

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 57 No. 43 – 91 piso 6

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	11001-33-41-045-2019-00299-00
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA DIAZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE HACIENDA, y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por la señora Paola Andrea Díaz Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.964.407, contra el Distrito Capital - Secretaría de Hacienda y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a fin de dar inicio a la misma, se dispone:

1.- **NOTIFÍQUESE** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaria de Hacienda del Distrito Capital, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

2.- **VINCÚLESE** a esta actuación a la señores Duverney Suárez Téllez, identificado con la C.C. No. 79.701.231; Yerelis del Carmen Peñaloza Gutiérrez, identificada con la C.C No. 32.731.897; Jorge Osbaldo Castro Rodríguez (sic), identificado con la C.C No. 79.536.614; Luis Eduardo Romero Peña, identificado con la C.C No.79.115.143; Félix Antonio Lozano Clavijo, identificado con la C.C No. 80.374.593; Bárbara Patricia Pachón Vanegas, identificada con la C.C No. 51.571.616; Magda Liliana Sánchez Rocha, identificada con la C.C No. 52.369.155; y Yefri Hernández Roza, identificado con la C.C No. 79.392.423, aspirantes al cargo de profesional universitario, código 219 – grado 18 de la Secretaria de Hacienda de Bogotá, quienes junto con la accionante, conforman la lista de elegibles correspondiente a la Convocatoria 328 de 2015 - OPEC No. 212941. **Para efectos de su notificación se ordena a la Comisión Nacional de Servicio Civil que publique en su página web, copia de este auto y del escrito de tutela, de modo que los referidos aspirantes se enteren de esta actuación y puedan hacer valer sus derechos, si a bien lo tienen. De igual manera, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá notificar a los vinculados a las direcciones de correo electrónico que tengan registrada en su base de datos, acreditando el cumplimiento de estas órdenes ante el Despacho.**

3.- **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

4.- **OFÍCIESE** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y a La Secretaria de Hacienda del Distrito, remitiéndoles copia de la solicitud de tutela para su conocimiento, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, alleguen el informe y documentos pertinentes para que ejerzan su derecho de defensa.

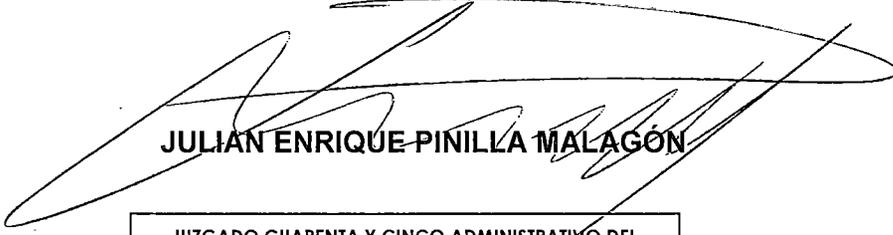
En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>, el numeral 7 del artículo 175<sup>2</sup> y el artículo 197<sup>3</sup> de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

5.-. **NIÉGASE** la vinculación del H. Consejo de Estado, bajo el entendido que el estudio y análisis de las decisiones proferidas por las demás autoridades judiciales, entre ellas las de esa Alta Corporación, constituye precisamente el ejercicio hermenéutico que le corresponde al Juez al momento de abordar el tema objeto de estudio, sin que de ello se desprenda la necesidad de vincularla como extremo pasivo, *máxime* cuando sus actuaciones han sido derivadas del ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como juez de lo contencioso administrativo, y no como parte de los derechos en conflicto.

Además, tampoco se hace imperiosa su integración al contradictorio a efectos de establecer la firmeza de sus decisiones, puesto que tal situación jurídica, en caso de requerirse, puede ser esclarecida con la práctica de alguno de los medios de prueba legamente establecidos.

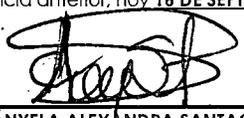
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL JUEZ**

  
**JULIAN ENRIQUE PINILLA MALAGÓN**

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN PRIMERA -

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a las 8:00 a.m.

  
**ÁNYELA ALEXANDRA SANTACRUZ SOLARTE**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> ARTÍCULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren.

(...)

<sup>3</sup> ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.